

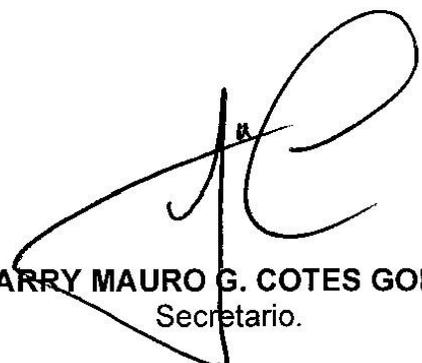


FECHA:	San Andrés, Isla, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).
---------------	---

RADICACIÓN	88001-3103-002-2018-00015-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (en Reconvencción)
DEMANDANTE	HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS	INVERSIONES TURÍSTICAS BAHÍA MARINA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso Verbal de Pertenencia referenciado, informándole de la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Isla, con ocasión a lo dispuesto en el auto que antecede.

PASA AL DESPACHO
Sírvase usted proveer,


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	88001-3103-002-2018-00015-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (en Reconvención)
DEMANDANTE	HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	INVERSIONES TURÍSTICAS BAHÍA MARINA LTDA EN
AUTO SUSTANCIACIÓN	008-2023

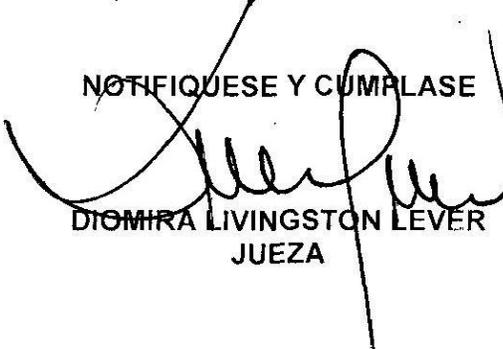
Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que mediante correo electrónico allegado al plenario por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, el citado ente registrador dejó sentado que para hacer la corrección de la inscripción de la medida cautelar decretada en este asunto sobre el bien inmueble en torno al cual gira la litis, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-1024, es menester que la parte interesada pague "...derechos de registro por valor de \$ 22.200.00 los cuales debe consignar en el Convenio 76662 Bancolombia y hacernos llegar el respectivo volante de consignación para poder realizar la inscripción del oficio aclaratorio...".

Discurrido lo anterior, es pertinente señalar que, según las voces del numeral 1° del Artículo 364 del CGP: "El pago de expensas (...) se sujetará a las reglas siguientes: 1. Cada parte deberá pagar los gastos (...) que se causen en la práctica de las diligencias (...) que solicite...", norma de la que se extrae que, en el asunto de marras está a cargo de la parte actora asumir ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad el pago de las expensas necesarias para corregir en el Registro Inmobiliario Insular la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada sobre el bien raíz citado en precedencia, al haberse decretado la misma en su favor, según emana del contenido de los Artículos 591 y 592 del CGP; óbice por el cual, se requerirá a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, para que, en el plazo de diez (10) días, realice directamente ante la ORIP las gestiones a que haya lugar, a efectos de cancelar el valor de las expensas reseñadas en precedencia y allegar ante la entidad y al dossier las respectivas constancias, de manera que la ORIP corrija la vicisitud que presenta la inscripción de la mentada cautela, todo ello a fin de que se pueda dar continuidad al curso de este litigio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante en reconvención, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

Sgf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.008, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 09 de Febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario